

ESCRITO A LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

A la atención de la Comisaría de Aguas
Confederación Hidrográfica del Duero

Avda. de Salamanca, 75
47071 – Valladolid

Con copia a la Presidencia de la Confederación Hidrográfica del Duero

ASOCIACIÓN SANFONPI EN PIE
G75714147
C/ La Fragua, 17. San Cebrián de Castro (Zamora)

ASUNTO: Solicitud de información ambiental, verificación de autorizaciones y dictamen de caducidad respecto al expediente CP-2544/2018-ZA

LEGITIMACIÓN Y PERSONACIÓN

La Asociación SANFONPI EN PIE, inscrita en el Registro de Asociaciones de Castilla y León, actúa en virtud de los derechos reconocidos por la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en materia de medio ambiente (Convenio de Aarhus).

Esta Asociación desarrolla su labor en defensa del medio ambiente, la sostenibilidad territorial y la protección del dominio público hidráulico, de acuerdo con los fines recogidos en sus Estatutos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 16 y 22 de la Ley 27/2006, la Asociación ostenta legitimación suficiente y actúa en este procedimiento por interés legítimo ambiental y territorial, solicitando ser tenida por parte interesada a todos los efectos, con derecho a recibir información, formular alegaciones y participar en los trámites de audiencia e información pública relacionados con el expediente CP-2544/2018-ZA.

Asimismo, de acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 19 de diciembre de 2017, rec. 3112/2016), el interés legítimo colectivo que esta Asociación representa no depende de su antigüedad, sino de la conexión directa entre sus fines estatutarios y la materia objeto del procedimiento.

EXPONE:

Que ha tenido conocimiento de la existencia del expediente **CP-2544/2018-ZA**, relativo a la solicitud de concesión o aprovechamiento de aguas subterráneas presuntamente vinculado al proyecto **Ganadería Soto Pajares, S.L.**, en el término municipal de **San Cebrián de Castro (Zamora)**, situado en el entorno del **Embalse del Esla-Ricobayo** y dentro o colindante con la **zona de policía del dominio público hidráulico**.

Que, según consta en la **inspección fluvial de 13 de febrero de 2020**, las obras de captación no estaban ejecutadas, ni existía pozo legalizado a menos de 100 metros del punto previsto. Tampoco figura comunicación de ejecución o puesta en servicio posterior, por lo que, **conforme a los artículos 65 y 170 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/1986)**, la concesión o autorización inicial podría haber **caducado automáticamente**.

De acuerdo con el artículo 65.2 del RDPH, el incumplimiento del plazo para iniciar o concluir las obras autorizadas determina la caducidad del expediente, sin perjuicio de la necesaria constatación administrativa de dicha situación por parte del organismo de cuenca.

Que, conforme a lo establecido en el **Texto Refundido de la Ley de Aguas (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio)** y en el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril)**, las actuaciones que se desarrollen dentro o en las proximidades del **dominio público hidráulico** —y especialmente en la **zona de policía de cauces**, definida en el artículo 9 del citado reglamento como la franja de **100 metros de anchura** a partir del límite del cauce o embalse— **requieren autorización previa del Organismo de cuenca** y están sujetas a estrictas limitaciones de uso.

Que, de acuerdo con el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, todo aprovechamiento de aguas subterráneas requiere autorización o concesión expresa, siendo ilegal y constitutiva de infracción administrativa cualquier captación realizada sin dicha autorización.

Que, asimismo, el **artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico** establece que las actuaciones situadas dentro de la **zona de policía de 100 metros desde el cauce o embalse** quedan **condicionadas y sujetas a autorización previa** por parte de la Confederación Hidrográfica del Duero. (Guía de Zonas de Policía del MITERD, 2022, págs. 8-10)

Asimismo, conforme a la interpretación técnica mantenida por diversas Confederaciones Hidrográficas y por el propio **Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico**, **toda finca que intersecte la zona de policía** se considera afectada en su totalidad a efectos de control y supervisión administrativa, dado que resulta imprescindible garantizar que las actividades desarrolladas en ella no afecten a la integridad del dominio público hidráulico ni al régimen de las aguas.

Debe señalarse además que **el proyecto ganadero autorizado ambientalmente depende necesariamente de la existencia de un aprovechamiento legal de aguas subterráneas**, constituyendo el suministro hídrico un elemento imprescindible para la viabilidad material de la instalación.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el volumen anual de agua autorizado en el expediente de aprovechamiento debe ser compatible con las necesidades reales de consumo de la explotación ganadera proyectada. En caso contrario, el aprovechamiento resultaría insuficiente para el uso pretendido, lo que impediría materialmente el funcionamiento de la instalación y exigiría la tramitación de un nuevo procedimiento de concesión de aguas conforme al Texto Refundido de la Ley de Aguas.

En consecuencia, la inexistencia de concesión vigente, la caducidad del expediente de aprovechamiento o la falta de ejecución del sondeo autorizado supondría la imposibilidad material y jurídica de ejecutar el proyecto ganadero vinculado a dicho expediente.

Que, en consecuencia, **si la captación o el proyecto ganadero se han reactivado o ejecutado sin autorización vigente**, ello supondría una **infracción del artículo 116 del TRLA** y del régimen de protección del dominio público hidráulico.

En consecuencia, y **en atención al principio de precaución ambiental**, esta Asociación **solicita la revisión, suspensión y, en su caso, anulación de las actuaciones derivadas del expediente CP-2544/2018-ZA**, hasta tanto se aclare la situación jurídica y técnica del sondeo y su compatibilidad con la normativa vigente.

Por ello, la continuidad del expediente o la ejecución de obras de captación o derivación sin autorización vigente supondría una **infracción muy grave del artículo 116 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA)**, además de vulnerar la normativa de **protección del dominio público hidráulico**, lo que podría derivar en **responsabilidad administrativa o patrimonial conforme a los artículos 116 y 118 del TRLA y al artículo 36 de la Ley 40/2015**.

Asimismo, ante la posible inexistencia de concesión vigente o la eventual ejecución de captaciones sin título habilitante, esta Asociación pone los hechos en conocimiento de esa Confederación Hidrográfica a los efectos de control y vigilancia del dominio público hidráulico, a fin de que se verifique la posible existencia de infracciones conforme a lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por todo ello,

SOLICITA

1. **Copia íntegra y legible del expediente CP-2544/2018-ZA**, incluidas todas las resoluciones, informes técnicos, inspecciones, planos de localización y documentos relativos a posibles cambios de titularidad.

2. **Que se expida certificación administrativa expresa sobre la existencia, vigencia y estado de ejecución del expediente CP-2544/2018-ZA**, indicando específicamente:
 1. las autorizaciones o concesiones otorgadas,
 2. su fecha de vigencia y condiciones,
 3. el estado actual de tramitación o ejecución,
 4. y si consta la ejecución efectiva del sondeo autorizado o comunicación de finalización de obras o puesta en servicio.
3. **Certificación actualizada sobre la ejecución, ubicación exacta (coordenadas UTM), estado operativo del pozo y titularidad administrativa vigente**, así como los planos de situación del sondeo incluidos en el expediente administrativo.
4. **Que se indique si existen otras autorizaciones de sondeo, derivación o uso de aguas en la misma finca o en parcelas colindantes**, especificando sus coordenadas UTM, caudales autorizados y titularidad administrativa.
5. **Que, en caso de no existir autorización o concesión vigente para captación de aguas subterráneas en las parcelas afectadas por el proyecto**, se emita certificación administrativa negativa acreditativa de la inexistencia de concesión o autorización de aprovechamiento de aguas.
6. **Que se proceda a la realización de inspección técnica in situ por parte de los servicios de vigilancia del dominio público hidráulico**, a fin de verificar la existencia y estado de ejecución del sondeo vinculado al expediente CP-2544/2018-ZA, emitiéndose el correspondiente acta o informe técnico al respecto.
7. **Que se emita informe técnico de la Confederación Hidrográfica del Duero** que determine si el pozo y las instalaciones asociadas al proyecto Ganadería Soto Pajares, S.L. se ubican total o parcialmente dentro de la zona de policía o de servidumbre del Embalse de Ricobayo o del cauce del río Esla, indicando expresamente si cuentan con autorización válida y en vigor conforme al artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
8. **Que se emita informe expreso de compatibilidad del uso de agua subterránea con el Plan Hidrológico del Duero 2022–2027 (RD 35/2023)** y con las zonas declaradas en riesgo de contaminación por nitratos en el entorno del embalse.
9. **Que, en caso de haberse producido transferencia de titularidad del aprovechamiento**, se expida certificación formal de la resolución administrativa que la ampara.

10. **Que, mientras se verifica la situación jurídica y técnica del expediente CP-2544/2018-ZA**, se adopten las medidas cautelares necesarias para evitar la captación de aguas subterráneas sin autorización vigente, incluyendo, en su caso, el precintado provisional de las instalaciones.
11. **Que, en caso de constatarse la inexistencia del sondeo autorizado, su ejecución sin autorización válida o el incumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa vigente**, se declare la caducidad o pérdida de eficacia del expediente CP-2544/2018-ZA y se acuerde su archivo definitivo.
12. **Que se ordene la restauración del dominio público hidráulico** en caso de haberse ejecutado obras o captaciones sin autorización vigente, conforme a los artículos 118 y 119 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y al artículo 14 de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Medioambiental.
13. **Que toda la documentación e informes solicitados se remitan en formato electrónico (PDF)** a la dirección de contacto de la Asociación.
14. **Que, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 27/2006**, se garantice a esta Asociación el acceso continuado a la información ambiental y a los informes técnicos que se emitan durante la tramitación del expediente o de los relacionados con el proyecto citado.
15. **Que esta Asociación sea tenida por parte interesada en el procedimiento**, conforme al artículo 4 de la Ley 39/2015, a fin de ser notificada y participar en los trámites de audiencia o información pública relacionados con el expediente CP-2544/2018-ZA.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Constitución Española, artículos 45 y 105.b).
- Convenio de Aarhus (BOE nº 40, de 16 de febrero de 2005).
- Directiva 2000/60/CE, de 23 de octubre (Directiva Marco del Agua).
- Directiva 2003/4/CE, de 28 de enero, sobre acceso a la información ambiental.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, de acceso a la información, participación pública y acceso a la justicia en materia de medio ambiente.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.
- Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (Texto Refundido de la Ley de Aguas, artículos 54, 65, 116 y 117).
- Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (Reglamento del Dominio Público Hidráulico, artículos 9, 65, 78, 170 y concordantes).

- Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, sobre seguimiento y evaluación del estado de las aguas.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (arts. 2.2, 7 y 9)
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias.
- Artículo 39.4 del Plan Hidrológico del Duero 2022-2027 (RD 35/2023)

En aplicación del principio de precaución ambiental (artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y artículo 3.2 de la Ley 21/2013), del principio de no deterioro de las masas de agua (artículo 4 de la Directiva 2000/60/CE) y del principio de buena administración (artículo 103 de la Constitución Española y artículo 3 de la Ley 40/2015), se solicita la suspensión inmediata de cualquier actuación derivada del expediente CP-2544/2018-ZA hasta que se aclare su vigencia y compatibilidad con la normativa vigente.

Por todo lo anterior,

se solicita a la Confederación Hidrográfica del Duero que, en defensa del dominio público hidráulico, **verifique la vigencia del expediente CP-2544/2018-ZA, exhiba las autorizaciones existentes** y, en su caso, **emita informe negativo y declare la caducidad del procedimiento**, adoptando las medidas de suspensión cautelar necesarias para evitar daños irreversibles al medio hídrico y al interés público.

ADVERTENCIA LEGAL

De conformidad con el **artículo 36 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público**, y los **artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015**, se advierte que la **continuación del expediente CP-2544/2018-ZA o la autorización de obras y aprovechamientos en ejecución sin vigencia legal** podría generar **responsabilidad patrimonial directa de la Administración** por los daños y perjuicios derivados de actuaciones nulas o contrarias al ordenamiento jurídico.

Asimismo, conforme al **artículo 36.2 de la Ley 40/2015**, cuando el daño sea consecuencia de dolo, culpa o negligencia grave de una autoridad o funcionario, la Administración podrá **exigir la responsabilidad personal** a los autores de la actuación irregular.

Por tanto, se advierte que la **tramitación o mantenimiento del expediente caducado**, así como la **falta de control sobre la ejecución de obras o explotación industrial** sin autorización vigente, **podría suponer un grave perjuicio económico y jurídico** para la

Administración hidráulica y para las personas que incurran en omisión de sus deberes de control o vigilancia.

En definitiva, mantener activo un expediente caducado y potencialmente vinculado a una explotación ganadera intensiva en la zona de policía del embalse del Esla-Ricobayo vulneraría los principios de legalidad, precaución y no deterioro del dominio público hidráulico. De persistir su tramitación sin las debidas garantías, esta Asociación se reserva el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales pertinentes, conforme al artículo 24 de la Constitución Española y a la Ley 27/2006.

En San Cebrián de Castro (Zamora), a 10 de marzo de 2026.

Fdo.:

Presidenta Asociación SANFONPI EN PIE

Correo electrónico: sanfonpienpie@gmail.com